

INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN

- Entre el 01 de enero y el 30 de abril del año que ingresa, en nuestro sitio web sii.cl, menú Registro de Contribuyentes, o presentando el Formulario 3264 en la Unidad que le corresponda.
- Al efectuar inicio de actividad por Internet en nuestro sitio web sii.cl, marcando la opción correspondiente; o bien, al efectuar inicio de actividad en la Unidad, marcando la opción correspondiente en el Formulario 4415.
- A partir del 1° de enero del 2016, en el caso de los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta del artículo 34 de la LIR, que deseen pasar al régimen simplificado de tributación del artículo 14 ter letra A, deben dar aviso en el mes de octubre del año anterior al que deseen cambiarse en nuestro sitio web sii.cl, menú Registro de Contribuyentes, o presentando el Formulario 3264 en la Unidad que le corresponda.

SALIDA DESDE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN

- Entre el 1° de enero y el 30 de abril del año siguiente que deje de cumplir con alguno de los requisitos, debe informarlo en el Formulario 3265 que se presenta en la Unidad que le corresponda, o bien vía petición administrativa en nuestro sitio web sii.cl.
- Durante el mes de octubre, en caso de retiro voluntario, debe informarlo en el Formulario 3265 que se presenta en la Unidad que le corresponda, o bien vía petición administrativa en nuestro sitio web sii.cl.
- Cabe destacar que el contribuyente que se retire del régimen simplificado de tributación, ya sea porque dejó de cumplir alguno de los requisitos o bien porque se retira voluntariamente, debe mantenerse en el régimen simplificado hasta el 31 de diciembre del año en que dejó de cumplir los requisitos o dio aviso para el cambio voluntario, según corresponda.

Más información sobre este y otros beneficios indicados en la Reforma Tributaria podrá encontrar en

sii.cl

**BENEFICIO
MIPYME**



REFORMA TRIBUTARIA

**NUEVO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
DE TRIBUTACIÓN DEL ART. 14 TER
PARA LAS
MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS**

**Norma que rige a contar
de enero de 2015**

El artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, en su letra A, incorpora un nuevo régimen simplificado de tributación que beneficia la inversión, capital de trabajo y liquidez de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN

1. Tributación Simplificada

Tributación simplificada en base a la diferencia entre los ingresos percibidos (más los devengados que señala la Ley) y los egresos pagados que haya realizado el contribuyente en el año. (1)

(1) Para mayor detalle en la determinación de la base imponible ver Circular 69 del 30 de diciembre de 2014.

2. Exención del Impuesto de Primera Categoría

A partir del 1° de enero de 2017, las empresas acogidas a este régimen que se encuentren integradas exclusivamente por dueños, comuneros, socios o accionistas, según corresponda, contribuyentes del Impuesto Global Complementario (IGC), podrán optar por eximirse del Impuesto de Primera Categoría, pagando los dueños, comuneros, socios o accionistas solo el IGC por la proporción de la renta que les corresponde de la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y egresos pagados durante el año.

3. Tasa reducida de PPM

Los contribuyentes pueden optar por el pago de un tasa rebajada de PPM de 0,20% por los ingresos brutos correspondientes a los meses de octubre de 2014 a septiembre de 2015. Posterior a esta fecha, la tasa a considerar es de 0,25%.

4. Obligaciones tributarias y registros que NO tiene que llevar a cabo

- Llevar contabilidad completa.
- Confeccionar balances ni efectuar inventarios.
- Realizar corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
- Llevar el detalle de las utilidades tributables (Fondo de Utilidades Tributables).

Cabe destacar, que el contribuyente puede voluntariamente llevar contabilidad completa, pero se debe ceñir a las normas de este Régimen Simplificado de Tributación para determinar su base imponible.

5. Registros y controles que SÍ tiene que llevar a cabo

- Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos de todas las operaciones que realice.
- Contribuyentes afectos a IVA deben llevar el libro de compras y ventas.
- Contribuyentes no afectos a IVA deben llevar un libro de ingresos (percibidos y devengados) y egresos (pagados o adeudados).

- Todos los contribuyentes que se encuentran acogidos al artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta al 31 de diciembre de 2014, se entienden acogidos al nuevo régimen contenido en la letra A) del artículo 14 ter.
- Contribuyentes que inicien actividades, con un capital efectivo menor o igual a 60.000 UF al primer día del mes de inicio.
- Todos los contribuyentes de Primera Categoría que tributen según contabilidad completa, simplificada o renta presunta.
- Los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Deben ser contribuyentes de la Primera Categoría.
 - Tengan un promedio anual de ingresos durante los últimos 3 años comerciales, no superior a las 50.000 UF.
 - Que en ninguno de dichos años, los ingresos superen las 60.000 UF.

Cabe destacar que los ingresos que se deben considerar para determinar si se cumplen los requisitos anteriormente señalados, no necesariamente son los mismos que se deben considerar para la determinación de la base imponible. (2)

(2) Para mayor detalle ver Circular 69 del 30 de diciembre de 2014.

¿CÓMO SE CALCULAN LOS INGRESOS PARA ACOGERSE Y MANTENERSE EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN?

- Se consideran los siguientes ingresos:
 - Ingresos del giro del contribuyente proveniente de ventas, exportaciones, servicios u otras operaciones del giro, ya sea gravadas, no gravadas o exentas de IVA.
 - Ingresos percibidos como devengados, sean de fuente chilena o no.
 - Ingresos de las empresas con las cuales esté relacionada.
- Se excluyen los ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como son los originados por ventas del activo inmovilizado o ganancias de capital siempre y cuando no sean del giro habitual del contribuyente.
- Los ingresos de cada mes se convierten a UF según su valor al último día del mes respectivo.